



CONSEJERIA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

**III PLAN DIRECTOR EN PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD
DE MADRID**

INDICE

PRIMERA PARTE

Aspectos Generales del III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

1.-	INTRODUCCIÓN.....
1.1.-	Antecedentes
1.2.-	Marco jurídico y competencial.....
2.-	ÁMBITO TEMPORAL
3.-	ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL
3.1.-	Ámbito territorial
3.2.-	Ámbito funcional.....
4.-	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.....
5.-	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN
6.-	COORDINACIÓN
7.-	SEGUIMIENTO Y CONTROL
8.-	ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL
8.1.-	Empleo.....
8.2.-	Análisis de la siniestralidad en la Comunidad de Madrid
	8.2.A.- Accidentes de Trabajo
	8.2.B.- Enfermedades Profesionales.....

SEGUNDA PARTE

Actuaciones del III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

1.- INTRODUCCIÓN.....
2.- ACTUACIONES DE COORDINACIÓN Y CONTROL.....
2.1.- Coordinación de las Administraciones
2.1.A.-Administración General del Estado
2.1.B.-Administración Autonómica
2.1.C.-Administración Local
2.2.- Actuaciones de control.....
2.2.A.-Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.....
2.2.B.-Judicatura, Fiscalía e Inspección de Trabajo y Seguridad Social.....
2.2.C.-Inspección de Trabajo y Seguridad Social
2.2.D.-Servicios de prevención, entidades formativas y auditoras
2.2.E.-Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.....
3.- ACTUACIONES DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN, Y SENSIBILIZACIÓN
3.1.- Educación y prevención
3.2.- Acciones formativas
3.3.- Acciones de información y sensibilización
3.4.- Asistencia y asesoramiento.....

4.-	ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
4.1.-	Explotación estadística de la información disponible
4.2.-	Investigación de los accidentes de trabajo graves y mortales
4.3.-	Investigación de los accidentes de trabajo leves
4.4.-	Investigación de las enfermedades profesionales.....
5.-	ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LA SALUD Y RIESGOS EMERGENTES.....
5.1.-	Vigilancia de la salud
5.2.-	Enfermedades Profesionales
5.3.-	Riesgos emergentes.....
6.-	SECTORES Y GRUPOS ESPECIALMENTE EXPUESTOS A RIESGOS LABORALES
6.1.-	Sectores prioritarios
6.2.-	Grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos.....
	6.2.A.-Mujeres.....
	6.2.B.-Jóvenes
	6.2.C.-Inmigrantes.....
	6.2.D.-Autónomos
	6.2.E.-Personas con discapacidad.....
7.-	NEGOCIACIÓN COLECTIVA
8.-	OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....
9.-	FINANCIACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.....

PRIMERA PARTE

Aspectos Generales del III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

1.- INTRODUCCION

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en consenso con los interlocutores sociales más representativos, pretende definir un plan estratégico en materia de prevención de riesgos laborales para el periodo correspondiente a la VIII legislatura 2007-2011, en el cual se propongan acciones dirigidas a mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores y reducir los índices de siniestralidad laboral en nuestra comunidad autónoma, inspirado en las premisas establecidas en las actuales Estrategia Comunitaria y Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012, en la experiencia obtenida de la ejecución del I y II Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid y en la normativa de aplicación en este ámbito.

Asimismo, la Comunidad de Madrid acogerá y promoverá la realización de los acuerdos adoptados en el seno de los grupos de trabajo derivados del II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales.

1.1.- Antecedentes

Los accidentes laborales son un grave problema por su magnitud humana, social y económica. Además del coste humano que representa la pérdida de salud, los accidentes de trabajo derivan en importantes costes económicos y sociales que convierten las medidas tendentes a su reducción en un objetivo de primer orden para todos los agentes sociales implicados.

En la Comunidad de Madrid, durante el periodo 2004-2006, la siniestralidad ha crecido a un ritmo cercano al 5% anual: de los 138 mil accidentes de trabajo con baja de 2004 se ha pasado a más de 152 mil en 2006.

De ellos la evolución más negativa se registra entre los accidentes in itinere, que representan cerca del 11% del total, con una tasa de crecimiento medio anual superior al 6%, mientras que en el caso de los accidentes en jornada laboral, que constituyen aproximadamente cerca del 89% del total de accidentes de trabajo con baja, el crecimiento se sitúa en el 4,8% anual.

CUADRO 1

	Accidentes de trabajo con baja			Tasa media crecimiento anual
	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	
TOTAL	138.348	146.711	152.434	4,97
En jornada laboral	123.494	130.603	135.634	4,80
In itinere	14.854	16.108	16.800	6,35

Fuente: Base de datos del Registro de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección de Estadísticas Sociales

No obstante, el periodo analizado se caracteriza por un significativo aumento de la población asalariada en la región: el número de afiliados en alta laboral a la Seguridad Social con cobertura específica se estima creció a una tasa media anual cercana al 4%, por lo que la tasa media de crecimiento del Índice de Incidencia estimado en el trienio (número de accidentes de trabajo con baja por cada 100.000 trabajadores) se sitúa en el 0,34% anual para el total de accidentes registrados y en el 0,18% para los accidentes en jornada laboral.

CUADRO 2

	Índice de incidencia de los accidentes trabajo con baja (*)			Tasa media crecimiento anual
	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	
TOTAL	6027,7	5959,2	6069,0	0,34
En jornada laboral	5380,5	5304,9	5400,1	0,18
In itinere	647,2	654,3	668,9	1,66

Nº de accidentes en jornada laboral
 (*) Índice de Incidencia = $\frac{\text{Nº de accidentes en jornada laboral}}{\text{Afiliados en alta laboral a la S.S. con contingencias cubiertas}} \times 100.000$

Fuente: Base de datos del Registro de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección de Estadísticas Sociales

El análisis en términos comparativos con el resto de las comunidades autónomas, pone de manifiesto que Madrid es una de las regiones que a lo largo del periodo analizado registra uno de los índices de incidencia más bajos de todo el territorio nacional. Según datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid se sitúa entre un 8% y un 12% por debajo del índice de incidencia estimado para el total, quedando sólo por debajo las Comunidades Autónomas de Aragón y Extremadura, ambas con valores significativamente inferiores a la media.

Esta situación no es óbice para que tanto las instituciones como todos los agentes sociales implicados en la prevención de riesgos laborales aúnen sus esfuerzos para reducir, a corto y medio plazo, los índices de siniestralidad para

acercarnos a los valores medios de la Unión Europea, a través de la implantación de medidas tendentes a conseguir un mejor cumplimiento de la normativa y a la mejora de las condiciones de trabajo.

CUADRO 3

	Índice de incidencia por Comunidades Autónomas (*)		
	Año 2004	Año 2005	Año 2006
TOTAL NACIONAL	6.136,4	6.011,8	5.880,1
ANDALUCÍA	6.288,6	6.265,4	6.245,9
ARAGÓN	5.159,9	5.090,8	5.173,9
ASTURIAS	6.297,0	6.017,7	6.071,7
BALEARES	7.661,9	7.701,8	7.875,7
CANARIAS	7.124,2	6.896,8	6.607,8
CANTABRIA	5.741,3	5.470,1	5.635,6
CASTILLA Y LEÓN	5.865,6	5.728,1	5.707,2
CASTILLA-LA MANCHA	7.516,7	7.748,4	7.662,7
CATALUÑA	6.130,9	5.824,0	5.436,9
COMUNIDAD VALENCIANA	6.657,8	6.276,7	5.803,6
EXTREMADURA	5.013,5	4.888,8	4.867,0
GALICIA	5.756,0	5.687,3	5.732,8
MADRID	5.380,5	5304,9	5.400,1
MURCIA	5.730,8	5.781,9	5.706,7
NAVARRA	5.964,8	5.722,4	5.661,0
PAÍS VASCO	6.223,7	6.157,1	6.417,9
RIOJA (LA)	5.673,4	5.729,5	5.806,4
Ceuta	5.460,6	5.758,4	5.216,8
Melilla	3.799,0	4.074,5	4.827,1

(*) Índice de Incidencia =
$$\frac{\text{Nº de accidentes en jornada laboral}}{\text{Afiliados en alta laboral a la S.S. con contingencias cubiertas}} \times 100.000$$

Fuente: Base de datos del Registro de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección de Estadísticas Sociales

1.2.- Marco jurídico y competencial

La Constitución Española, en su artículo 40-2º, encomienda a los poderes públicos, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional requiere el desarrollo de una política nacional en materia de prevención de riesgos laborales en coherencia con la política comunitaria.

En el ámbito de la Unión Europea, el Consejo adopta la Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo (D.O.C.E. de 29 de junio), y posteriormente, Directivas específicas que desarrollan o complementan a ésta, en aspectos más técnicos de las medidas preventivas en las distintas actividades y sectores productivos.

Esta Directiva Marco fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. de 10 de noviembre), siendo esta Ley el pilar fundamental de la política de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y, teniendo por objeto, la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades necesario para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo.

La modificación más relevante operada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales fue llevada a cabo por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (B.O.E. de 13 de diciembre), con objeto de hacer efectivas las medidas contenidas en el Acuerdo de 30 de diciembre de 2002 de la Mesa de Diálogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales, suscrito entre el Gobierno y los agentes sociales.

La efectividad de dichas reformas quedaba condicionada a su desarrollo reglamentario. Cumplidos cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 54/2003 este desarrollo reglamentario se ha llevado a efecto con la publicación de los siguientes Reales Decretos:

- En cuanto a la coordinación de actividades empresariales se ha aprobado el Real Decreto 171/2004, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (B.O.E. de 31 de enero).
- Respecto a los nuevos cometidos atribuidos a los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones públicas que ejercen labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, como medio para combatir de manera activa la siniestralidad laboral, se ha publicado el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales (B.O.E. de 23 de junio). En este sentido, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se publicó la Orden 601/2006, de 16 de marzo, de la Consejería de

Empleo y Mujer (B.O.C.M. de 6 de abril), para la aplicación de este Real Decreto.

- Y por último, la medida encaminada a reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa, así como la presencia de recursos preventivos del empresario en determinados supuestos de especial peligrosidad, se plasma en el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (B.O.E. de 29 de mayo).

La Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, introduce también modificaciones en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. de 8 de agosto), adaptando su regulación a las modificaciones efectuadas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con el objeto de fortalecer la función de vigilancia y control del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto al cumplimiento de la normativa en materia preventiva.

Por su parte, la Exposición de Motivos de la citada Ley 54/2003, pone de manifiesto, la existencia de una falta de adecuación de la normativa en prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, en especial en las diversas formas de subcontratación y en el sector de la construcción.

Con el objeto de regular el régimen jurídico de la subcontratación en el sector de la construcción para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, se ha publicado la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (B.O.E. de 19 de octubre) y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (B.O.E. de 25 de agosto).

Otras novedades normativas de especial relevancia en lo concerniente a la prevención de riesgos laborales, publicadas durante la vigencia del II Plan Director y que deviene necesario reflejarlas en este marco jurídico son:

- El Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno (B.O.E. de 11 de junio), cuya finalidad es posibilitar la diferencia entre la actividad preventiva que desarrollan las mutuas dentro del ámbito de la Seguridad Social y la que corresponde a su actuación voluntaria como servicios de prevención ajenos.

- El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (B.O.E. de 19 de diciembre), que viene a modificar y actualizar el anterior cuadro para adecuarlo a la realidad productiva actual, así como a los nuevos procesos productivos y de organización, y a facilitar la notificación y comunicación de las enfermedades profesionales.
- El Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales (B.O.E. de 5 de mayo), de ámbito estatal.

En el marco de la Unión Europea, la Comisión presentó la Comunicación de 21 de febrero de 2007 “Mejorar la calidad y la productividad en el trabajo: estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo 2007-2012”, refrendada por Resolución del Consejo de 25 de junio de 2007 sobre una “Nueva Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el Trabajo 2007-2012” (D.O.C.E. de 30 de junio), en la cual se insta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen estrategias nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, adaptadas a las condiciones nacionales en cooperación con los interlocutores sociales.

Por otra parte, adoptada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 2007, tras ser respaldada y asumida por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se aprueba la “Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012”, que, sobre la base del consenso con todas las partes implicadas, pretende diseñar el marco común y compartido de las acciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo a desarrollar por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, mediante el Real Decreto 934/1995, de 9 de junio (B.O.E. de 11 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se otorga, a partir de enero de 1996, la competencia ejecutiva y de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo a la Administración regional.

El artículo 149-1-7ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

En virtud de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se creó el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fruto de la concertación social y del acuerdo entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los Agentes Sociales, como organismo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad de Madrid, con el fin primordial de promover la mejora de las condiciones de trabajo y elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

2.- ÁMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid se extenderá desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Las partes firmantes se comprometen a iniciar las negociaciones pertinentes, a efectos de posibilitar la firma de un nuevo Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, antes de la finalización de su período de vigencia.

Si a la finalización de la octava legislatura no se hubiese acordado un nuevo Plan Director, dado su carácter y finalidad preventiva, el III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, se entenderá prorrogado automáticamente hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2012, fecha de finalización del período de observancia de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

3.1.- Ámbito territorial

El presente Plan Director se circunscribe al territorio de la Comunidad de Madrid, que es el comprendido dentro de los límites de la provincia de Madrid.

3.2.- Ámbito funcional

El presente Plan Director se refiere a las relaciones laborales reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo) y en el artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. de 10 de noviembre) y de referencia en las relaciones laborales de carácter especial, sin perjuicio de la normativa específica de dichos sectores destinada a regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Asimismo, será de aplicación a los trabajadores autónomos, para quienes la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (B.O.E. de 12 de julio) establece que se deberán realizar actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, formación, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa en prevención de riesgos laborales, por parte de las Administraciones Públicas competentes.

4.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid comparte los planteamientos que en materia de salud y seguridad en el trabajo, ha propuesto la Comisión Europea y que han sido refrendados en la Resolución del Consejo de 25 de junio de 2007 (D.O.U.E. de 30 de junio) sobre una Nueva Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el Trabajo (2007-2012), así como las premisas y objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de junio de 2007.

Sin perjuicio de que los destinatarios directos de dicha Resolución sean los Estados miembros, la Comunidad de Madrid, en virtud de los mandatos constitucionales, de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía y como poder público encargado de ejecutar las políticas de prevención de riesgos laborales en el territorio intervendrá tomando como base las directrices marcadas en el ámbito de la Unión Europea, para hacer efectivo el derecho de todos los trabajadores de la Comunidad de Madrid a trabajar en condiciones que respeten la salud, la seguridad y la dignidad; y todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas reservadas al Estado, así como de las intervenciones que correspondan a las instituciones europeas con arreglo al principio de subsidiaridad y proporcionalidad del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En el marco de las directrices emanadas de ésta y otras Resoluciones del Consejo, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo puede hacer importantes aportaciones al fomento de la salud y a los sistemas de seguridad en la Comunidad de Madrid, mediante el apoyo a estructuras y programas que refuercen las capacidades de las personas a nivel individual y las de las instituciones, asociaciones empresariales y organizaciones sindicales del ámbito de la seguridad y salud laboral.

Igualmente la Administración de la Comunidad de Madrid asume la obligación establecida en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012, de ejecutar las políticas públicas indicadas en la misma, dentro de su ámbito territorial y competencial.

Sobre estas premisas, el presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2008-2011, asume los Objetivos Generales recogidos en la actual Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, que son:

- a) conseguir una reducción constante y significativa de la siniestralidad laboral y el acercamiento a los valores medios de la Unión Europea, tanto en lo que se refiere a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales.
- b) la mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

A tal efecto, se fijan un total de cuatro Objetivos Operativos, dentro de los cuales se enumeran una serie de Acciones específicas.

Objetivo 1: Promover un enfoque global del bienestar en el trabajo, en sus dimensiones física, moral y social, prioritariamente en las pequeñas y medianas empresas, microempresas y trabajadores autónomos.

Para conseguir este Objetivo Operativo, se proponen las siguientes Acciones específicas:

1. Combatir activamente la siniestralidad, especialmente en los sectores determinados como prioritarios en este Plan Director.
2. Analizar la evolución del mercado de trabajo y las nuevas formas de empleo y su incidencia en la prevención.
3. Promover acciones de información dirigida a Pymes y microempresas respecto de la documentación indicada en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según sectores, actividades o riesgos y tamaño de la empresa.
4. Asesorar a empresarios titulares de microempresas sobre la mejor forma de organizar, tanto sus recursos preventivos como sus actividades preventivas.
5. Impulsar en las microempresas la formación de trabajadores en prevención de riesgos laborales con un nivel suficiente y adecuado para llevar a cabo una función de enlace con el servicio de prevención ajeno, para el control de la eficacia de las actividades preventivas.
6. Favorecer el cumplimiento de la normativa preventiva a las Pymes y microempresas a través de la publicación de material divulgativo específico para las mismas.
7. Realizar actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico, formación e información en materia preventiva, y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a garantizar la protección de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores autónomos.
8. Prestar especial atención a colectivos de especial riesgo: mujeres, jóvenes, inmigrantes y trabajadores con discapacidad.
9. Prevenir los riesgos psicosociales.
10. Reforzar la prevención de las enfermedades profesionales que se consideren prioritarias.
11. Vigilar los denominados riesgos emergentes.
12. Reforzar la función de asesoramiento, organización y control del cumplimiento normativo de manera coordinada entre los técnicos autonómicos y la Inspección de Trabajo, de acuerdo con las nuevas funciones encomendadas en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre), de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales y el Plan de Actuación con la Inspección de Trabajo en cuanto a la habilitación de técnicos y el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, sobre actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales (B.O.E. de 23 de junio).
13. Incorporar la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.

Objetivo 2: Desarrollar y consolidar la cultura de la prevención.

Para conseguir este Objetivo Operativo, se proponen las siguientes Acciones específicas:

1. Sensibilizar, formar e informar en materia preventiva a todo tipo de empresas, en particular las pequeñas y las medianas, las microempresas y los trabajadores autónomos.
2. Difundir la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo.
3. Elaborar, editar y distribuir material divulgativo en materia preventiva.
4. Realización de campañas publicitarias de sensibilización y concienciación dirigidas a la sociedad en general.
5. Impulsar la implicación de los medios de comunicación para conseguir que la seguridad y salud en el trabajo sea objeto de un trato profesional y objetivo.
6. Fomento de la integración de la prevención en los sistemas de gestión de la empresa.
7. Promover la realización de estudios a través del Observatorio en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid y su divulgación.
8. Difundir la prevención de riesgos laborales mediante la participación en congresos y cualesquiera otros foros de intercambio y debate, así como en actos públicos relevantes, establecer premios a las buenas prácticas en esta materia, y organización de congresos sobre prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid con carácter bianual.

Objetivo 3: Promover la corresponsabilidad de los interlocutores sociales, institucionales y de la sociedad civil en la prevención.

Para conseguir este Objetivo Operativo, se proponen las siguientes Acciones específicas:

1. Participación de los agentes sociales en el diseño, la gestión, la ejecución y el control de las políticas preventivas.
2. Introducción de las políticas de prevención en la estrategia de las empresas como parte de su cultura y de su plan de calidad.
3. Participación de los Ayuntamientos en el ámbito de la prevención.
4. Participación de otras instituciones con competencias en prevención de riesgos laborales.
5. Se continuará con la firma de convenios con los interlocutores sociales firmantes del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de acciones de asesoramiento, información, formación, investigación, sensibilización y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales.
6. Asimismo, se mantendrán las actuaciones realizadas por la Comisión de Construcción creada en el seno del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en virtud del Convenio suscrito el 1 de enero de 2008

entre la Comunidad de Madrid (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) y la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), la Federación de Metal, Construcción y Afines de Madrid, de la Unión General de trabajadores (MCA-UGT) y la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM) para la realización de actividades en el sector de la construcción.

7. Para el cumplimiento de lo establecido en objetivo tercero de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, relativo al fortalecimiento de los interlocutores sociales y la implicación de los empresarios y de los trabajadores en la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo, se estará a lo estipulado en los acuerdos que a este respecto se adopten a nivel nacional, en cuanto a su creación y financiación.

Objetivo 4: Mejorar la eficacia y la calidad del sistema de prevención.

Para conseguir este Objetivo Operativo, se proponen las siguientes Acciones específicas:

1. Asesorar a las empresas, preferentemente a las pequeñas y medianas empresas y microempresas para conseguir obtener la mayor rentabilidad de los recursos propios de la empresa.
2. Impulsar la homogeneidad entre las distintas Comunidades Autónomas en el establecimiento de unos criterios de calidad y eficacia exigibles a los servicios de prevención ajenos.
3. Promover la determinación de criterios de eficacia y calidad exigibles a los servicios de prevención mancomunados.
4. Controlar el mantenimiento de las condiciones de acreditación de los servicios de prevención ajenos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
5. Comprobar las condiciones de constitución de los servicios de prevención en nuestra Región.
6. Vigilar las actividades llevadas a cabo por los servicios de prevención ajenos, propios y mancomunados en las empresas correspondientes.
7. Verificar las condiciones de acreditación y desarrollo de la actuación de las empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para realizar auditorias de prevención de riesgos laborales.
8. Revisar el mantenimiento de las condiciones por las que se exige de realización de auditorias según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
9. Controlar el mantenimiento de las condiciones de autorización de las entidades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.
10. Realizar actuaciones dirigidas a atender el déficit de profesionales para el desempeño de funciones de nivel intermedio.

5.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

En la elaboración y en la aprobación de los objetivos operativos definidos en el presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, orientados a la coordinación de las actuaciones de la Administración regional y de los agentes sociales más representativos en la Comunidad de Madrid, se estará a lo dispuesto en la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (B.O.C.M. de 27 de noviembre).

Así, serán sus órganos de gobierno y de participación, el Consejo de Administración y el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo de dicho Instituto, los competentes para realizar propuestas, elaborar y aprobar las actuaciones contempladas en el presente documento.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea de Madrid del presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2008-2011.

6.- COORDINACIÓN

En el marco del contenido de los artículos 5.3, 11 y 12 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de prevención de riesgos laborales se efectuará coordinadamente entre todas las Administraciones. Así pues, la prevención de riesgos laborales exige la colaboración y coordinación de todas las Administraciones implicadas en ella, esto es, la Administración Autonómica, la Administración General del Estado y la Administración Local, todas con competencias en esta materia.

7.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

El artículo 5 de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece como órganos del mismo los siguientes:

1. De dirección e ejecución: El Consejo de Administración, su Presidente y Vicepresidente y Gerente.
2. De asesoramiento y participación: El Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo por Decreto 81/2006, de 19 de octubre, del Consejo de Gobierno, se ha creado el Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

El seguimiento y control del presente Plan Director será realizado por una Comisión de Seguimiento nombrada por el Consejo de Administración del

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con representación de todas las partes firmantes del Plan Director y, en lo relativo a su funcionamiento, se ajustará a lo dispuesto en el Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. En todo caso será convocada, como mínimo, con carácter trimestral, pudiendo asistir a la misma, en función del orden del día, los expertos o asesores técnicos que se estimen necesarios. Las conclusiones de dicha comisión se trasladarán al Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien será el encargado de la revisión periódica del Plan, así como de la realización de las modificaciones o el establecimiento de nuevos objetivos, en función de la evolución de la siniestralidad en la Comunidad de Madrid o de otras informaciones de que se disponga.

Los agentes sociales propiciarán que, preferentemente a nivel sectorial, se aborden actuaciones conjuntas con el fin de reducir la siniestralidad laboral en su ámbito, concentrando los esfuerzos y los recursos a dicho nivel, proponiendo actuaciones multisectoriales a nivel territorial, con el fin de alcanzar la máxima eficacia sobre todo en la pequeña y en la mediana empresa.

De acuerdo con el artículo 4, apartados 6 y 8, de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, y bajo la supervisión de los órganos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, los técnicos de dicho Instituto coordinarán sus actuaciones, territorial y sectorialmente con los agentes sociales, en orden a alcanzar la máxima eficacia en la mejora de las condiciones de trabajo y en la reducción de los riesgos laborales, así como en la aplicación de las medidas contempladas en el presente Plan Director. Dicha coordinación se ampliará al resto de las instituciones incluidas en este Plan, previa propuesta realizada a éstas, dentro del desarrollo previsto en el mismo.

8.- ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL

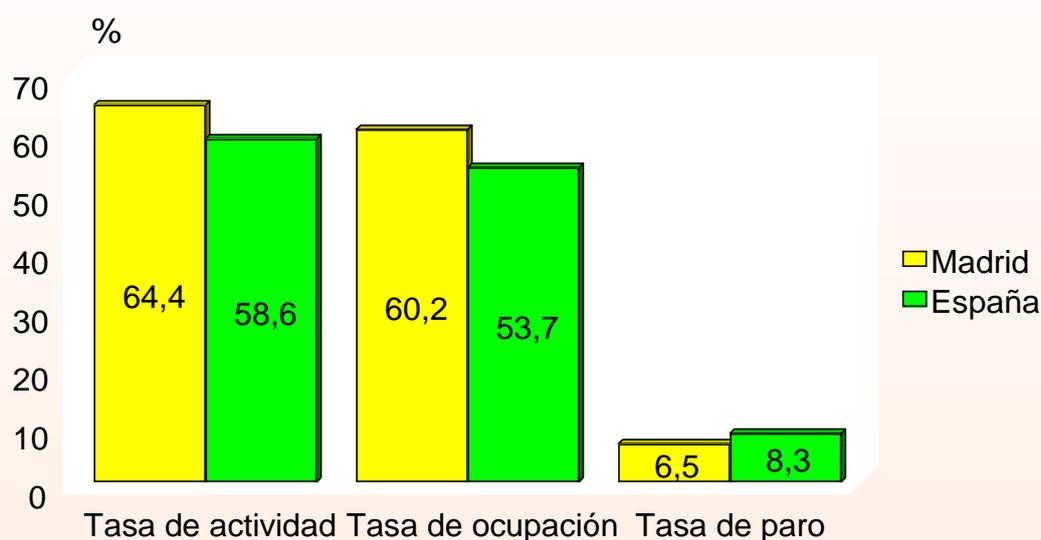
8.1.- Empleo

En diciembre de 2006 los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid representaban cerca del 16% del total nacional y según estimaciones de la Encuesta de Población Activa el nivel de empleo de la región se ha consolidado por encima de los tres millones de trabajadores, con un aumento del empleo de 157.300 ocupados más durante el año 2006 y una tasa de crecimiento del 5,1%.

Analizando los principales indicadores del mercado de trabajo en el 2006 a través de la EPA, se observa que la Comunidad de Madrid se encuentra en una mejor posición que el conjunto de España. Así, la tasa de actividad en Madrid en el cuarto trimestre del 2006 (64,4%) estuvo 5,8 puntos por encima que la registrada a nivel nacional para ese mismo período.

Esta diferencia se amplia a 6,5 puntos si se observa la tasa de ocupación (60,2% en Madrid), mientras que la tasa de paro se situó en Madrid en el 6,5%, 1,8 puntos por debajo de la de la española.

Tasa de actividad, ocupación y paro. Comunidad de Madrid y España (4º trim. 2006)



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA).INE.

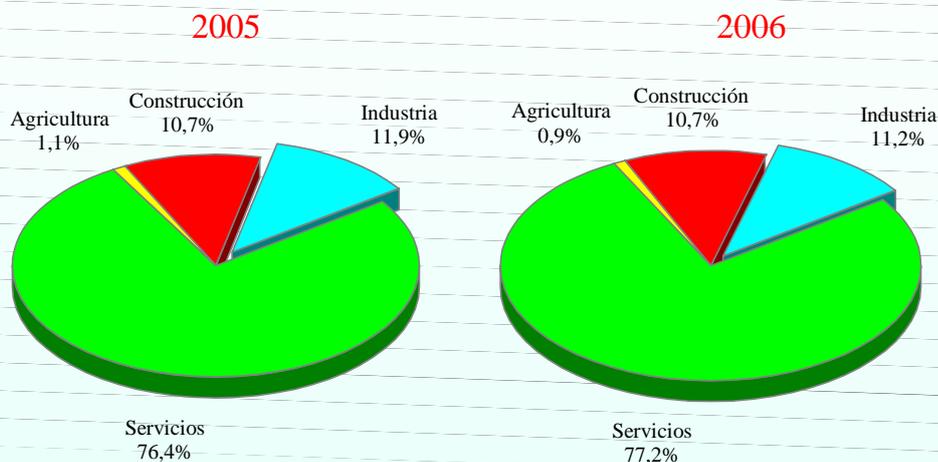
Otro elemento distintivo en relación al conjunto nacional es la mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo. Así, se puede observar que la tasa de actividad femenina en Madrid en el cuarto trimestre de 2006 alcanzó el 55,9% (mientras que en España fue 48,6%); la tasa de ocupación femenina en Madrid fue de 51% (casi 8 puntos superior a la de España); y por último, la tasa de paro femenino en Madrid fue de un 8,8% (muy lejos del 11,4% de España en ese mismo período).

Respecto a la distribución sectorial del empleo, durante el último año, el único sector en el que ha descendido el empleo entre todos los sectores de la economía -si se deja al margen el sector agrícola por la escasa participación que tiene en el empleo madrileño- ha sido en el de la Industria.

Como resultado de este comportamiento, a lo largo del último año se ha modificado la estructura sectorial del empleo en Madrid, descendiendo la participación del sector Industrial y el de la Agricultura en el empleo total y elevándose la del sector Servicios, en tanto que la participación de la Construcción no ha variado. En este sentido, en el cuarto trimestre de 2006 en relación con el mismo trimestre de 2005, el porcentaje de participación sectorial descendió en 0,7 y 0,2 puntos porcentuales en el sector Industrial y en la Agricultura, respectivamente, mientras se elevó en 0,8 puntos en los Servicios.

Distribución de los ocupados según sector de actividad económica

Comunidad de Madrid. 4º Trim. 2005 y 4º Trim. 2006



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA).INE.

Por edades, el incremento anual del empleo ha favorecido fundamentalmente a los trabajadores de edades comprendidas entre los 24 y los 54 años, con un incremento cercano al 5%., mientras que los mayores de 55 años aumentaron sus efectivos en un 3,6% y sólo se ha producido un descenso del nivel de empleo entre los más jóvenes –de entre 16 y 19 años-

Finalmente, en relación a la contratación laboral, la tasa de temporalidad en Madrid se mantiene con un nivel inferior a la del conjunto nacional: un 29,1% en 2006 y un 28,7% en 2005, frente al 33,8% en España para ambos años y la tasa de asalarización (asalariados/ocupados) se sitúa en el 87,2%, 4,9 puntos por encima de la media española.

8.2.- Análisis de la siniestralidad en la Comunidad de Madrid

8.2.A.- Accidentes de Trabajo

Durante el año 2006 se registraron en la Comunidad de Madrid un total de 152.434 accidentes de trabajo con baja, lo que supone un aumento del 3,9% respecto a 2005. De estos, cerca del 89% fueron durante la jornada laboral y el 11% restante in itinere, es decir, al ir o volver del trabajo.

En relación a la gravedad, aproximadamente el 99,4% de los accidentes en jornada laboral fueron calificados como leves, cerca del 0,5% como graves y el 0,1% resultaron mortales. En el caso de los accidentes in itinere los porcentajes señalados anteriormente pasan a ser del 98,5%, el 1,2% y el 0,3% respectivamente.

La distribución porcentual prácticamente se mantiene estable a lo largo del periodo analizado, con excepción de los accidentes calificados como graves: tanto los producidos durante la jornada laboral, como los in itinere, disminuyen progresivamente en el cómputo del total de accidentes registrados, lo que permite hablar de una tendencia positiva en la evolución de esta categoría.

A este respecto hay que señalar que la mayoría de los accidentes graves y mortales ocurrieron por causas traumáticas, entre las que destacan caídas y atrapamientos, seguidas de los accidentes in itinere, sumando entre ambas categorías más del 90% del total de accidentes registrados en la región durante 2006.

CUADRO 1

	Accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid					
	Año 2004(*)		Año 2005(*)		Año 2006(*)	
	Número	%	Número	%	Número	%
TOTAL	138.348	---	146.711	---	152.434	---
En jornada laboral	123.494	89,3%	130.603	89,0%	135.634	89,0%
- Leves	122.383	99,1%	129.683	99,3%	134.780	99,4%
- Graves	986	0,8%	812	0,6%	743	0,5%
- Mortales	125	0,1%	108	0,1%	111	0,1%
In itinere	14.854	10,7%	16.108	11,0%	16.800	11,0%
- Leves	14318	96,4%	15.848	98,4%	16.548	98,5%
- Graves	395	2,7%	216	1,3%	201	1,2%
- Mortales	141	0,9%	44	0,3%	51	0,3%

(*) Fuente: Base de datos del Registro de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección de Estadísticas Sociales

No obstante, el crecimiento de la siniestralidad ha venido acompañado en el periodo analizado por un significativo incremento del número de trabajadores en la región, por lo que el análisis resulta más correcto en términos relativos a través del denominado índice de incidencia, que tiene en cuenta la distribución de la población expuesta al riesgo. En 2006 el índice de incidencia del total de

accidentes registrados experimentó un crecimiento cercano al 2%, mientras que en 2005 se produjo una reducción superior al 1%.

La evolución más desfavorable en el trienio analizado se observa en los accidentes in itinere, fundamentalmente por la evolución del índice para el año 2006 en el caso de mortales. Con esta excepción, de nuevo se manifiesta una cierta evolución positiva de la siniestralidad atendiendo a la gravedad de los accidentes registrados, tal y como se muestra en el cuadro 2.

CUADRO 2

	Índice de incidencia en la Comunidad de Madrid (*)				
	Año 2004	Año 2005		Año 2006	
	Valor	Valor	% variación sobre 2004	Valor	% variación sobre 2005
TOTAL	6.027,7	5.959,2	-1,14%	6.069,0	1,84%
En jornada laboral	5.380,5	5.304,9	-1,41%	5.400,1	1,79%
- Leves	5.955,9	5.911,31	-0,75%	6.025,0	1,92%
- Graves	43,0	33,0	-23,26%	29,6	-10,30%
- Mortales	5,4	4,4	-18,52%	4,4	0,00%
In itinere	647,2	654,3	1,10%	668,9	2,23%
- Leves	623,8	643,7	3,19%	658,8	2,35%
- Graves	17,2	8,8	-48,84%	8,0	-9,09%
- Mortales	6,1	1,8	-70,49%	2,0	11,11%

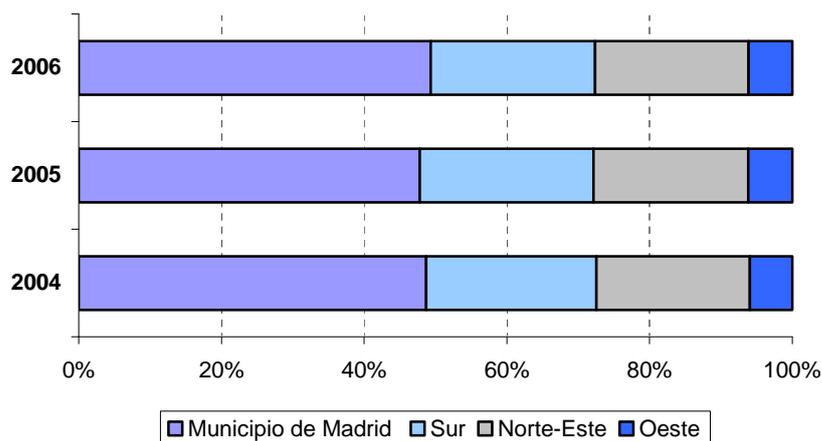
Nº de accidentes en jornada laboral

(*) Índice de Incidencia = $\frac{\text{Nº de accidentes en jornada laboral}}{\text{Afiliados en alta laboral a la S.S. con contingencias cubiertas}} \times 100.000$

Fuente: Base de datos del Registro de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Subdirección de Estadísticas Sociales

Es en el municipio de Madrid es donde se registra el mayor número de accidentes en jornada laboral. Durante el año 2006 estos representaron casi el 50% del total de accidentes registrados en la Comunidad, porcentaje que supera el 53% en el caso de los accidentes de carácter grave y mortal.

Los municipios que conforman la zona norte-este y la zona sur, continúan representando aproximadamente otro 45% del total, mientras que la zona oeste se presenta como la de menor siniestralidad en términos absolutos.



Desde el punto de vista de la distribución de los accidentes en jornada laboral por actividad económica, la mayor proporción corresponde al sector servicios, con cerca del 54% del total de accidentes registrados, aunque en términos relativos se trata del sector con el menor índice de siniestralidad, a enorme distancia del resto de las actividades económicas.

La construcción con cerca de 35.000 accidentes registrados en 2006, y la industria con cerca de 27.000, continúan siendo las actividades con valores relativos más elevados.

CUADRO 3

	Accidentes de trabajo en jornada laboral					
	AÑO 2004		AÑO 2005		AÑO 2006	
	Valor	Índice Incidencia (*)	Valor	Índice Incidencia(*)	Valor	Índice Incidencia(*)
Total	123.494	5.380,5	130.603	5.304,9	135.634	5.400,1
Agricultura	1.032	9.022,6	1.115	9.828,1	1.104	10.227,9
Industria	25.149	9.877,8	26.318	10.254,6	26.706	10.358,1
Construcción	29.278	13.602,0	32.187	12.629,0	34.807	12.788,3
Servicios	68.035	3752,8	70.983	3661,6	73.017	3704,8

Nº de accidentes en jornada laboral

(*) Índice de Incidencia = $\frac{\text{Nº de accidentes en jornada laboral}}{\text{Afiliados en alta laboral a la S.S. con contingencias cubiertas}} \times 100.000$

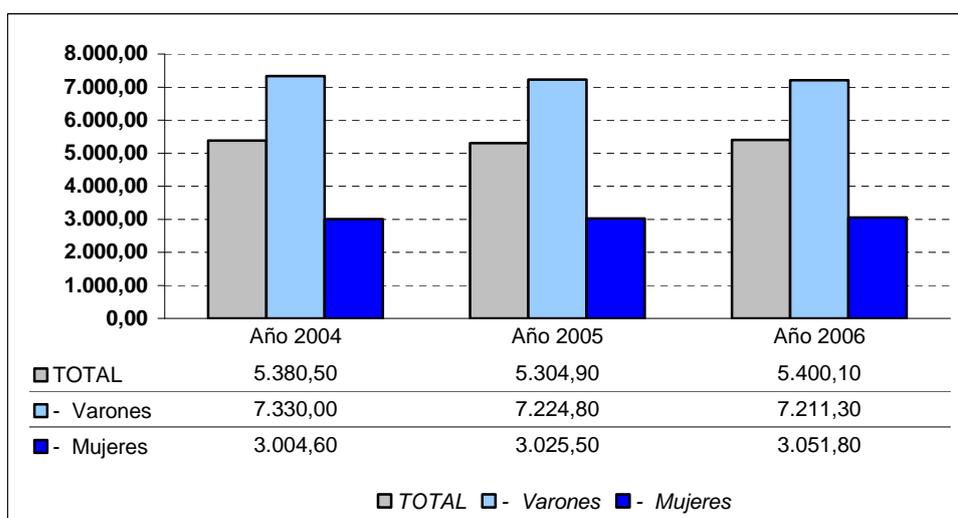
Fuente: Base de datos del Registro de Accidentes de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.Subdirección de Estadísticas Sociales

Respecto a la estructura por sexo del trabajador, el índice de incidencia de los varones supera en cerca de dos veces y media al de las mujeres. A lo largo

de todo el trienio dicho índice presenta una tendencia ligeramente decreciente, mientras que el índice de incidencia femenino crece cerca de un 1% anual.

También son significativas las desiguales incidencias por grupo de edad del trabajador: El índice se reduce conforme aumenta la edad media de los afectados, de tal manera que la siniestralidad de los menores de 25 años se sitúa muy por encima de los valores medios, aunque nuevamente las tendencias observadas parecen indicar un mejor comportamiento relativo de las categorías con índices mas elevados.

Índice de incidencia de los accidentes en jornada laboral por sexo del trabajador



$$(*) \text{ Índice de Incidencia} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de accidentes en jornada laboral}}{\text{Afiliados en alta laboral a la S.S. con contingencias cubiertas}} \times 100.000$$

CUADRO 4

	Índice de Incidencia de los accidentes en jornada laboral en la Comunidad de Madrid (*)				
	Año 2004	Año 2005		Año 2006	
	Valor	Valor	% variación sobre 2004	Valor	% variación sobre 2005
TOTAL	5.380,5	5.304,9	-1,41%	5.400,1	1,79%
- Menores de 25 años	9.667,7	9.092,7	-5,95%	8.899,2	-2,13%
- De 25 a 44 años	5.216,4	5.169,8	-0,89%	5.252,2	1,59%
- De 45 o más años	4.272,2	4.404,6	3,10%	4.463,4	1,33%

8.2.B.- Enfermedades Profesionales

Por otra parte, el Plan Director en Prevención de Riesgos laborales debe hacer una obligada referencia a la enfermedad profesional, entendiendo por tal toda patología motivada por un agente nocivo determinado por las condiciones de trabajo, en los términos del artículo 116 del Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Hay razones para pensar en la existencia en España de una subdeclaración de enfermedades profesionales; en comparación con otros países de nuestro entorno y salvando las diferencias en los sistemas de notificación de cada país, las cifras españolas son entre dos y diez veces inferiores a las estimaciones de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El número total de enfermedades profesionales declaradas en nuestra comunidad en el período 2004-2006 fue de 1530, 1544, 1110, respectivamente, observándose un incremento general de las enfermedades profesionales declaradas del 0,92 % entre los dos primeros años y un descenso del 28,11 % entre los dos últimos. Señalar que las enfermedades profesionales inciden especialmente en el sector servicios.

CUADRO 1

	Enfermedades profesionales con baja en la Comunidad de Madrid				
	Año 2004	Año 2005		Año 2006	
	Número	Número	% variación sobre 2004	Número	% variación sobre 2005
TOTAL	1.530	1.544	0,92%	1.110	-28,11%
Por gravedad					
- Leves	1.471	1.524	3,60%	1.104	-27,56%
- Graves	29	19	-34,48%	6	-68,42%
- Mortales	0	1	--	0	--
- No consta	30	0	--	0	--
Por sector					
- Agricultura	14	11	-21,43%	8	-27,27%
- Industria	557	480	-13,82%	290	-39,58%
- Construcción	175	190	8,57%	139	-26,84%
- Servicios	784	863	10,08%	673	-22,02%

También se observa una tendencia descendente en la evolución del índice de incidencia del total de las enfermedades profesionales declaradas a lo largo

del trienio: entre 2004 y 2005 el índice desciende un 3,41 % y entre 2005 y 2006 un 30,47%.

Para los tres principales sectores de actividad ⁽¹⁾, el índice de incidencia cae significativamente a lo largo del trienio con excepción del sector servicios, que pasa de 43,45 en 2004 a 45,19 en 2.005.

CUADRO 2

	Índice de incidencia de las enfermedades profesionales con baja en la Comunidad de Madrid		
	Año 2004	Año 2005	Año 2006
TOTAL	63,64	61,47	42,74
- Agricultura (1)	100,72	53,79	32,19
- Industria	71,4	71,35	50,99
- Construcción	43,45	45,19	33,78
- Servicios	163,49	152,51	94,35
(*) Índice de incidencia = $\frac{\text{Nº de enfermedades profesionales}}{\text{Afiliados en alta laboral a la S.S. con contingencias cubiertas}} \times 100.000$			

Atendiendo al diagnóstico, las lesiones músculo-esqueléticas y las dermatosis son las de mayor frecuencia, representando el 64,4% y el 13,2% respectivamente del total de declaraciones. Ambas aparecen en todos los sectores y asimismo cabe destacar las enfermedades infecto-contagiosas por su frecuencia en el sector servicios.

Tras el trabajo realizado por este organismo en estos años en el ámbito del Plan Director 2004 – 2006, se ha observado un notable incremento de las hipoacusias profesionales en el sector industria en el año 2.005 y un descenso importante, compartido con el resto de enfermedades profesionales, en el 2.006.

SEGUNDA PARTE

Actuaciones del III Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

1. INTRODUCCIÓN

Para la Comunidad de Madrid, a pesar de los avances observados en la ejecución de las políticas preventivas y en particular del I Plan Director en

⁽¹⁾ Los datos obtenidos para Agricultura no son significativos desde el punto de vista estadístico.

Prevención de Riesgos Laborales 2002-2003 y II Plan Director 2004-2007 de nuestra Región, del análisis de los informes sobre los logros alcanzados y de los datos estadísticos, de las actuaciones llevadas a cabo por los agentes sociales en este campo, así como del nuevo panorama marcado por la Estrategia Española en materia de seguridad y salud 2007-2012, se deriva la urgente necesidad de reforzar el compromiso a fin de conseguir una aplicación completa y exhaustiva de la política y de las normas preventivas en todos los sectores de la actividad madrileña teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Medidas de difusión y acompañamiento: se necesita intensificar las actividades de información y asesoramiento a fin de extender la aplicación de la normativa.
- Información y asesoramiento específicos y comprensibles, así como un fácil acceso a la asistencia y asesoramiento adecuados: es especialmente importante para todo tipo de empresas, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya que en las tareas de evaluación de los riesgos, planificación, documentación y vigilancia de la salud se detecta un cumplimiento meramente formal de la norma.
- Sistemas de prevención: se necesita establecer un acceso general y adecuado a los servicios de prevención y que los niveles de calidad que proporcionan, especialmente los externos, sean homogéneos.
- Información, consulta, participación y formación: se requiere un apoyo complementario a fin de incrementar la implicación de los trabajadores y empresarios, así como de sus organizaciones representativas. Es necesaria una atención especial en cuanto a coordinación de actividades en los lugares de trabajo donde prestan sus servicios personas de distintas empresas.
- Los procesos de trabajo, cada vez más complejos, y los cambios de las condiciones de trabajo crean nuevos riesgos que requieren que la salud y la seguridad en el trabajo se integren en la gestión global de las empresas y muy especialmente en su cultura.
- La situación de las PYMES merece una atención inmediata. Existe un gran número de empresarios que no están adecuadamente informados. Es necesario intensificar los esfuerzos para asegurar una aplicación exhaustiva y completa de la legislación en todos los sectores económicos y lograr la reducción de los accidentes y las enfermedades profesionales.
- La situación de los trabajadores temporales merece una particular atención, ya que en ellos incide especialmente la siniestralidad.
- Los Inspectores de Trabajo y los Técnicos de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden desempeñar un mayor papel como agentes del cambio, fomentando un mejor cumplimiento de las normas, en particular en las PYMES, por medio de la educación, la difusión de directrices, el asesoramiento y el refuerzo de la vigilancia y del control de la aplicación de la norma.
- La publicación de la normativa sobre subcontratación en el sector de la construcción precisa, por parte de los poderes públicos, de un adecuado control y comprobación de su efectivo cumplimiento, tendente a garantizar la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.
- Para la mejora de la situación del colectivo de trabajadores autónomos, se requiere aunar esfuerzos para la consecución de un nivel de protección en

seguridad y salud en el trabajo equivalente al que tienen los trabajadores por cuenta ajena.

2.- ACTUACIONES DE COORDINACIÓN Y CONTROL

La política en materia de prevención de riesgos laborales ha de ser considerada como un conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a promover la mejora de las condiciones de trabajo con el fin de aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, basándose en los principios de eficacia, de coordinación y participación, ordenando tanto la actuación de las diversas Administraciones Públicas con competencias en materia preventiva, como la necesaria participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus organizaciones representativas.

La prevención de riesgos laborales debe ser considerada como una materia transversal que requiere de actuaciones desde todos los niveles de la Administración y en todos los ámbitos de ésta. Por ello, este Plan Director debe contar con la colaboración de todas las instituciones y organismos que puedan propiciar la difusión de la cultura preventiva y facilitar la reducción de la siniestralidad laboral. No olvidemos tampoco el carácter dinamizador que deben tener todas las actuaciones dimanadas de la Administración Pública para conseguir estos objetivos.

2.1.- Coordinación con las administraciones

La coordinación entre Administraciones está regulada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo artículo 5.1 establece que las actuaciones administrativas se orientarán a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas competentes en materia preventiva, a cuyo fin el apartado a) del mismo artículo dispone lo siguiente:

"La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local se prestarán cooperación y asistencia para el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de lo previsto en este artículo."

En consecuencia, en el marco del presente Plan Director se llevarán a cabo actuaciones encaminadas a promover la corresponsabilidad social, institucional y de la sociedad civil en la prevención, a través de las siguientes medidas:

2.1.A- Administración General del Estado

Para el buen fin de unas actuaciones administrativas coordinadas, la Comunidad de Madrid impulsará, a través de la Consejería de Empleo y Mujer, la cooperación y la asistencia con la Administración General del Estado, para el eficaz ejercicio de las respectivas competencias de cada Administración.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo participará en los siguientes órganos:

- a. Comisión Técnica Mixta entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las Comunidades Autónomas cuya creación está prevista en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Comité Técnico Mixto Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social-Comunidades Autónomas, en tanto continúe su labor.
- c. Comisión Nacional de Seguridad y Salud, en particular a través de los grupos de trabajo. En este sentido, la Administración Autonómica se compromete en participar en el mayor número de grupos de trabajo, siempre con respeto a la representatividad del resto de comunidades autónomas.
- d. Cualesquiera otros grupos de trabajo o foros de debate en materia preventiva de interés para la Comunidad de Madrid.
- e. Respecto de la futura red de institutos públicos para la investigación en prevención de riesgos laborales prevista en la Estrategia Española, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete a participar y a impulsar la misma en la medida de sus competencias. En este sentido, se impulsarán los oportunos mecanismos de coordinación con otras comunidades autónomas a nivel técnico, para promover foros de intercambio del conocimiento, así como grupos de trabajo sobre temas específicos.

Asimismo, los firmantes del presente Plan Director se comprometen a desarrollar de forma coordinada todos los acuerdos de ámbito nacional, entre la Administración y los agentes sociales más representativos, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.1.B.- Administración Autonómica

La promoción y la defensa de la salud de los trabajadores madrileños implica el desarrollo del presente Plan Director, que concierne a todos los estamentos, incluidos el Gobierno Autonómico y todas las instituciones que lo integran.

Consejerías de la Comunidad de Madrid

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ya en su Exposición de Motivos, establece que bajo los principios de eficacia, coordinación y participación

deben llevarse a cabo las actuaciones de las distintas Administraciones públicas competentes en materia preventiva.

El objetivo de la política establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es promover la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y reitera que dicha política se orientará a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas en materia preventiva y a que se armonicen con ellas las actuaciones que conforme a esta Ley correspondan a sujetos públicos y privados.

En otro sentido establece que la elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta coordinación deberá establecerse, ineludiblemente, entre la Administración competente en materia laboral, es decir, en el caso de la Comunidad de Madrid, entre la Consejería de Empleo y Mujer y:

- La Consejería de Educación, a fin de promover la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y para adecuar la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de riesgos laborales.
- La Consejería de Sanidad, a fin de coordinar las actuaciones a abordar según lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. del 29 de abril).
- La Consejería de Economía y Consumo, a fin de coordinar las actuaciones en relación a lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. de 23 de julio).

La coordinación en el mencionado ámbito, comenzada durante la ejecución del II Plan Director, se continuará impulsando con otras Consejerías con implicaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Para el desarrollo de las acciones aprobadas se crearán grupos de trabajo presididos por el Director General competente en la materia.

Administración Pública y sus trabajadores

El artículo 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales extiende el ámbito de aplicación de la misma y de sus normas de desarrollo a las relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores e igualmente a las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas.

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, constituyó un servicio de prevención propio a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los empleados públicos.

El indicado servicio de prevención es, pues, el encargado de velar por la aplicación del marco normativo de la prevención de riesgos laborales así como de desarrollar su contenido, en materia de salud laboral, del Acuerdo Sectorial de condiciones de trabajo para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid, Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos y del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid vigentes actualmente, o de cualquier otro instrumento normativo que mediante la negociación colectiva se acuerde en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colaborará con el servicio de prevención en cuanto se considere necesario para implantar la prevención de riesgos laborales.

Desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo se promoverá y apoyará la aprobación de la normativa de adaptación a la legislación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, en tanto no se apruebe la normativa específica, el IRSST dará las pautas e indicaciones necesarias para la realización de las auditorías.

Las actuaciones a realizar son:

- El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoverá e impulsará la realización de auditorías de prevención de riesgos laborales en todos los centros de la Administración Autonómica durante la vigencia del presente Plan Director.
- Formación e información suficiente y adecuada a todos los colectivos de trabajadores de la Comunidad de Madrid.
- Control de la coordinación de actividades empresariales entre la Administración Autonómica y las empresas y/o los trabajadores contratados por ella. Requerir el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estas empresas.
- Estudiar específicamente los accidentes de trabajo producidos entre el personal de la Administración Autonómica.
- Proponer al servicio de prevención propio de la Comunidad de Madrid la creación de un registro de los accidentes de trabajo producidos entre el personal de la Administración Autonómica.
- Promover el intercambio de información con el servicio de prevención propio de la Comunidad de Madrid a fin de que el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo conozca las actuaciones preventivas que ese servicio está desarrollando.
- Propiciar la negociación de acuerdos con la Administración que faciliten e impulsen la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.1.C.- Administración Local

La Administración local, por su cercanía al trabajador y al empresario, constituye una vía de comunicación y actuación ágil en materia de asesoramiento y capaz de velar por el cumplimiento de la normativa dentro de sus competencias.

En el sentido anteriormente expuesto, se hace necesario establecer Acuerdos de cooperación con las Administraciones locales para hacer frente a las cuestiones referentes a seguridad y salud laboral, de conformidad con el contenido del artículo 40.2 de la Constitución Española, tal y como se ha llevado a cabo al amparo del II Plan Director, mediante la celebración de convenios específicos con diversos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del Convenio Marco que se suscribió en el año 2005, entre el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Federación Madrileña de Municipios. Asimismo con el III Plan Director se propone establecer, bien mediante la redacción y suscripción de un nuevo instrumento convencional, bien mediante la renovación del Convenio Marco citado, la posibilidad de suscribir nuevos convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Administración Local en materia preventiva, que se ha revelado como un valioso elemento de extensión de la cultura preventiva.

El desarrollo de esta actuación se llevará a cabo en dos niveles:

- a) La celebración de nuevos Convenios específicos de desarrollo del Convenio Marco para la colaboración y el asesoramiento entre el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Ayuntamientos interesados en la realización de acciones en materia de prevención de riesgos laborales, con la participación de los agentes sociales firmantes de este Plan, comenzando por los municipios de más entidad social, demográfica y económica de la Región, en continuidad de los ya realizados. Estos convenios podrán agrupar a varios municipios dentro de una zona geográfica o con características similares en su tejido empresarial.
- b) La misma actuación, referida a municipios más pequeños, que podrá ser llevada a cabo a través de las correspondientes Mancomunidades agrupadoras de aquellos.

Paralelamente y, para promocionar y dar a conocer estas actuaciones, podrán llevarse a cabo:

- Realización de jornadas/seminarios de divulgación de estos convenios para darlos a conocer a los distintos Ayuntamientos, de forma que se puedan adherir en tiempo y forma a ellos.
- Información a los agentes de desarrollo local y elaboración de material informativo de prevención de riesgos laborales para su distribución.
- Difusión de la cultura preventiva entre todos los ciudadanos en el ámbito local mediante realización de charlas, jornadas, etc. en centros educativos u otros centros en función de las demandas de los propios ayuntamientos.
- Promover que los Ayuntamientos incluyan en los pliegos de condiciones de contratación de asistencia social la realización del trabajo en parejas en

función de los riesgos a los que estén expuestos estos trabajadores. Dichos riesgos se identificarán previamente, informando a los trabajadores sobre ellos.

2.2.- Actuaciones de control

2.2.A.- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Ley de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo establece en su artículo 4 como funciones de este organismo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad de Madrid, *la de programar y desarrollar controles generales y sectoriales*. La Exposición de Motivos de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, estableció la conveniencia de reforzar las funciones de control público del cumplimiento de las obligaciones preventivas por quienes resulten obligados.

En desarrollo de dicha previsión se modificaron los artículos 9.2 y 9.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reforzando las facultades comprobatorias de los funcionarios públicos cuando ejerzan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, en la forma que se determine reglamentariamente.

Las actividades de control que realizará el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del marco del presente Plan Director, además de las enumeradas en el objetivo cuatro relativas a los servicios de prevención propios, mancomunados y ajenos, así como a las entidades formativas y auditoras, irán dirigidas a:

- Se avanzará en el proceso de habilitación de técnicos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera que se incremente su número atendiendo al ámbito funcional de sus actuaciones.
- Se potenciará la optimización de los recursos humanos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoviendo un aumento de la plantilla para favorecer el cumplimiento de las funciones encomendadas a este Organismo, derivadas, entre otras, de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.
- Controlar las actividades preventivas llevadas a cabo por los servicios de prevención ajenos, propios y mancomunados, en relación a que las evaluaciones de riesgos contemplen la totalidad de los mismos, independientemente de su naturaleza y con especial atención a los carcinógenos en cumplimiento de lo establecido en el Plan Integral de Control del Cáncer de la Comunidad de Madrid.

En este campo se priorizarán lo siguientes agentes: benceno, cadmio, níquel, cromo hexavalente, polvo de madera dura, tricloroetileno y cloruro de metileno.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colaborará con la Administración sanitaria, para determinar las estrategias más idóneas que

permitan diseñar mapas de riesgo sectoriales y evaluar la idoneidad de las evaluaciones de riesgo realizadas y la especificidad del contenido de la vigilancia de la salud efectuada a los trabajadores expuestos.

- Requerir la realización de auditorias a las empresas en que a consecuencia de la visita de los Técnicos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo se den las circunstancias previstas en el artículo 29.4 del citado Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Diseñar e implantar herramientas informáticas adecuadas para la explotación de la información proporcionada por el Sistema Delt@ y CEPROSS y el sistema propio del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.B.- Judicatura, Fiscalía e Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Uno de los objetivos de la Estrategia Española consiste en mejorar la participación institucional y la coordinación de las Administraciones públicas en las políticas de prevención de riesgos laborales, para lo que se intensificará la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones que intervienen en la investigación de los accidentes de trabajo mediante el establecimiento de acuerdos y protocolos comunes. En particular se intensificarán los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía especializada en seguridad y salud en el trabajo, las autoridades laborales de las comunidades autónomas y la Inspección de trabajo y Seguridad Social, a fin de garantizar que las actuaciones en los ámbitos jurisdiccional y administrativo se desarrollen de forma eficaz y ordenada.

Una vez firmado a nivel estatal el protocolo Marco de colaboración entre instituciones para la investigación de delitos en materia de seguridad y salud en el trabajo, desde la Consejería de Empleo y Mujer se impulsará la adaptación de este protocolo al ámbito de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, se promoverá la constitución de una Comisión para efectuar el seguimiento y valoración del funcionamiento del mismo.

Asimismo desde la Consejería se contribuirá a impulsar el conocimiento por parte de los firmantes del Plan Director de los resultados judiciales en los procedimientos que se sigan por falta de medidas de seguridad y salud laboral.

2.2.C.- Inspección de Trabajo y Seguridad Social

El Real Decreto 138/2000, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece que las Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social son órganos de cooperación bilateral para facilitar el cumplimiento de los cometidos propios de la Inspección de Trabajo en el territorio de cada comunidad autónoma; su composición, régimen de funcionamiento y cometidos se determinarán en los Acuerdos bilaterales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid adoptaron el Acuerdo Bilateral de 1 de junio de 2006, en cumplimiento del cual la

Comunidad de Madrid determina anualmente el programa territorial de objetivos referentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

De acuerdo a los programas territoriales anuales de objetivos, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid tiene previstas para el año 2008 una serie de actuaciones, entre las que se destacan las siguientes:

- Campaña sobre condiciones de seguridad en la construcción.
- Campañas europeas de acuerdo a las previsiones de la Estrategia Española.
- Campaña de Inspección de los servicios de prevención ajeno, servicios de prevención propios y entidades auditoras.
- Campañas dirigidas a empresas de mayor siniestralidad.
- Actuaciones dirigidas a la protección en caso de maternidad, embarazo y lactancia.
- Plan PREVEA.
- Campaña de investigación de accidentes laborales.
- Actuaciones inspectoras derivadas de las actuaciones de los técnicos de prevención habilitados.

Además anualmente se actualizarán, mejorarán y en su caso se modificarán las actuaciones de la Inspección en el marco del programa territorial de objetivos, según quede acordado en el seno de la Comisión Territorial.

Se establecerán, a través del grupo de trabajo creado en el seno de la Comisión Territorial, los oportunos mecanismos de coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de unificar criterios de actuación respecto de los técnicos habilitados para evitar la duplicidad de actuaciones en las empresas.

2.2.D.- Servicios de prevención, entidades formativas y auditoras

Servicios de prevención propios

La Comunidad de Madrid, a través del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fomentará un sistema preventivo tendente a la consecución del máximo aprovechamiento de los recursos propios de la empresa y en el que se perfeccione la complementariedad de los recursos ajenos.

Asimismo, comprobará las condiciones de constitución de los servicios de prevención propios de las empresas de nuestra Región.

Servicios de prevención ajenos

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, impulsará la homogeneidad entre las distintas comunidades autónomas, en el establecimiento de unos criterios de calidad y eficacia exigibles a los servicios de prevención ajenos, los cuales deberán estar basados en “ratios” de medios humanos y materiales e instalaciones de los que deban disponer en función del número de trabajadores, el tiempo de respuesta para los servicios requeridos, los criterios de calidad del servicio y la peligrosidad de las actividades de las empresas con las que tuvieran suscritos conciertos.

Además, y dentro de estos criterios, también se tendrán en cuenta determinadas cuestiones que afectan a la calidad y eficacia del servicio prestado, tales como el número de especialidades preventivas, régimen de dedicación del personal que integre cada una de las especialidades, nuevas posibilidades de subcontratar los servicios con otros profesionales o entidades para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones complejas, contenido mínimo contractualmente exigible de los conciertos de la actividad preventiva entre las empresas y los servicios de prevención ajenos.

Igualmente, se promoverá el establecimiento de un conjunto mínimo de datos que deba incluirse en la memoria de actividades que los servicios de prevención ajenos han de presentar a la autoridad laboral competente.

Para armonizar procedimientos y contenidos, la autoridad laboral se coordinará con la autoridad sanitaria con el fin de garantizar, a través de las memorias, la obtención de una información integral y complementaria que refleje las actividades realizadas por los servicios de prevención ajenos.

Para la mejor consecución de los objetivos del presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoverá la firma de convenios de colaboración con las organizaciones representativas de los servicios de prevención ajenos dentro del ámbito territorial de nuestra Región.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo controlará el mantenimiento de las condiciones de acreditación de los servicios de prevención ajenos.

Servicios de prevención mancomunados

Para la mejora de la eficacia y calidad del sistema de prevención, la Comunidad de Madrid, a través del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoverá la determinación de unos criterios de eficacia y calidad exigibles a los servicios de prevención mancomunados, en una línea similar a lo indicado para los servicios de prevención ajenos.

También, comprobará las condiciones de constitución de los servicios de prevención mancomunados de las empresas de la Comunidad de Madrid.

- En relación con los puntos anteriores, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, controlará las actividades preventivas llevadas a cabo por los servicios de prevención ajenos, propios y mancomunados, y las realizadas posteriormente por las empresas, en relación a que las evaluaciones de riesgos contemplen la totalidad de los mismos, incluidos aquellos con efectos sobre la reproducción, los colectivos específicos, los riesgos psicosociales y ergonómicos, la planificación de la prevención, la actualización de la evaluación, así como a que la vigilancia de la salud se lleve a cabo, preferentemente, de acuerdo con los protocolos médicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Entidades formativas

Se continuará en el control del mantenimiento de las condiciones de autorización de las entidades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, por parte del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Siguiendo lo dispuesto en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, se efectuarán actuaciones encaminadas a atender el déficit de profesionales para el desempeño de funciones de nivel intermedio, incluidas las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas a que se refiere el Real Decreto 171/2004.

Auditoras

Igualmente, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprobará el mantenimiento de las condiciones de acreditación y desarrollo de la actuación de las empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para realizar auditorías de prevención de riesgos laborales.

Y en lo que respecta a las auditorías:

- Se encargará de revisar y controlar el mantenimiento de las condiciones por las que se exige de realización de auditorías a empresas de menos de 6 trabajadores, según lo establecido en el artículo 29-3º del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. de 31 de enero).
- Procederá a requerir la realización de auditorías a las empresas en que a consecuencia de la visita de los técnicos del IRSST se den las circunstancias previstas en el artículo 29-4º del Reglamento de los Servicios de Prevención y llevará a cabo la divulgación de la obligación de las empresas de realizar auditorías.

2.2.E.- Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Una vez segregada la actividad preventiva que venían desarrollando las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se propondrá la firma de un Acuerdo de colaboración entre el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de Madrid, con el fin de desarrollar una campaña dirigida a informar sobre las actividades preventivas que las mutuas pueden realizar en la actualidad, así como sobre aquellas que no podrán realizar.

3.- ACTUACIONES DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, atribuye a este organismo funciones en materia de formación, información y sensibilización.

La información, la sensibilización, la divulgación y la formación son elementos fundamentales a la hora de implicar al conjunto de la sociedad en la lucha contra la siniestralidad.

La formación de trabajadores y empresarios debe ser objetivo prioritario de todos, así como el de colaborar en la educación para la salud de todos los ciudadanos.

Las campañas de concienciación y sensibilización son imprescindibles, con ellas se persigue trasladar al conjunto de los ciudadanos que la mayoría de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son evitables, considerándose una medida fundamental para la consecución de una mayor sensibilidad social hacia el problema de la siniestralidad laboral, así como para el desarrollo y consolidación de una auténtica cultura preventiva en la sociedad española.

Para ello, es importante que en las campañas de concienciación y sensibilización se destaquen, de manera prioritaria, el coste humano y económico de la no prevención, así como la rentabilidad de la inversión en prevención, lo que redundará en aumentar la productividad de las empresas y de la economía española. Junto a esta dimensión económica, debe remarcar la idea de que la calidad de las condiciones de trabajo, y en particular de la prevención, forma parte de la calidad empresarial.

Para su consecución se establecerán convenios con entidades públicas y los agentes sociales firmantes del presente Plan Director, para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas, actuaciones de asistencia y/o asesoramiento y ejecución de estudios en materia de prevención de riesgos laborales.

3.1.- Educación y prevención

Desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se fomentará la cooperación con la Consejería de Educación con la finalidad de promover y difundir la prevención de riesgos laborales. Se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover la adecuación del desarrollo curricular de la Formación Profesional a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- b) Difundir la prevención de riesgos laborales en los diferentes ciclos de la enseñanza, en particular respecto de alumnos de enseñanza primaria, secundaria y formación profesional.
- c) Asesorar e informar al personal docente.

Igualmente, desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se impulsará la cooperación con la Consejería de Educación con la finalidad de reforzar la formación en materia de prevención de riesgos laborales en el sistema educativo. A tal efecto, se realizarán las siguientes acciones:

- a) En el ámbito de la enseñanza obligatoria se promoverá la incorporación de la materia de prevención de riesgos laborales en programas oficiales, la formación teórica y práctica del personal docente y se elaborarán guías para los profesores.
- b) En el ámbito de la formación profesional reglada, se promoverá la inclusión de la formación de “nivel básico” en el desarrollo curricular.
- c) En el ámbito de la formación universitaria se promoverá la inclusión de la prevención de riesgos laborales en los programas formativos, así como la formación de postgrado para el desempeño de las funciones de “nivel superior”.

Finalmente desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizarán acciones para informar sobre los diferentes perfiles formativos que existen en la actualidad, tanto en la normativa legal como convencional.

3.2.- Acciones formativas

La formación en prevención de riesgos laborales deberá ser tanto teórica como práctica, permanente en el tiempo, adecuada al puesto de trabajo y a las funciones preventivas que cada uno de los destinatarios deba desempeñar.

Esta formación se dirigirá a:

- Empresarios.
- Trabajadores.
- Delegados de prevención.
- Trabajadores designados.
- Trabajadores autónomos.
- Colectivos de trabajadores de especial riesgo.

- Profesionales relacionados con la prevención de los riesgos laborales.

Prioritariamente las acciones formativas se dirigirán a empresas de menos de cincuenta trabajadores.

Partiendo de lo expuesto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Elaboración y publicación de un Catálogo anual por parte del IRSST que recoja las actividades formativas previstas.
2. Formación en polígonos industriales, preferentemente en los sectores determinados en el presente Plan Director, dirigida tanto a empresarios como a trabajadores.
3. Formación de aquellos colectivos que, por sus especiales características, se muestren más desprotegidos ante los riesgos laborales: jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad, trabajadores en paro y demandantes de primer empleo.
4. Promover, en colaboración con el Servicio Regional de Empleo, la formación de trabajadores en paro y demandantes de primer empleo, así como mantener dentro de la programación correspondiente a los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional, la impartición con carácter transversal de un módulo formativo de diez horas de duración en prevención de riesgos laborales.
5. Este módulo de diez horas se impartirá igualmente en la formación profesional para el empleo que se financie a través del Servicio Regional de Empleo y la Dirección General de la Mujer. Asimismo se incluirán módulos de 30 y de 50 horas en todos los cursos impartidos en los centros formativos propios de la Consejería de Empleo y Mujer.
6. Organización de cursos, jornadas o seminarios, para la formación de todas las partes implicadas, en materia de prevención de riesgos laborales.
7. Incluir módulos de entre 10 y 50 horas en toda la formación profesional para el empleo desarrollada a través o con el apoyo de la Administración autonómica.
8. En relación con la formación profesional para el empleo, ésta se ajustará al desarrollo de competencias.
9. En el ámbito de la construcción, las acciones formativas, además de las que tengan cabida en los apartados anteriores, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el capítulo referido al sector.

Estas actividades podrán ir acompañadas de la edición y distribución del material didáctico que sea necesario (libros, guías, trípticos, carteles...).

3.3.- Acciones de información y sensibilización

Las acciones informativas y divulgativas irán dirigidas a la sensibilización e información de los trabajadores, de los empresarios y de la sociedad en general, en la prevención de los riesgos laborales.

Se prestará especial atención a los sectores prioritarios, a los riesgos específicos, a los colectivos de jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad, escolares y estudiantes.

En el marco de lo anteriormente expuesto, se llevarán a efecto las siguientes actividades:

- El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo organizará en el transcurso de la vigencia del Plan Director un Congreso de Prevención de Riesgos Laborales con periodicidad bianual, tomando como referencia de partida el I Congreso de noviembre de 2006.
- Asimismo, se encargará de realizar al menos dos jornadas anuales a lo largo del desarrollo del presente Plan Director.
- Se promoverá por parte del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la implicación de los medios de información y comunicación audiovisuales en el desarrollo y consolidación de la cultura de la prevención en la sociedad española, continuándose para ello, con la realización de las campañas especializadas de publicidad, en prensa, radio o televisión, acordadas con los agentes sociales en el seno del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre acciones preventivas concretas o generales, en función de las diferentes realidades sectoriales, productivas o poblacionales, necesarias para la consolidación de una auténtica cultura preventiva en la Comunidad de Madrid.
- Elaboración y edición de guías prácticas y otras publicaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, dirigidas fundamentalmente, a los sectores declarados prioritarios y a los grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales según el presente Plan Director, trabajadores autónomos y personal de las Administraciones Públicas.
- Potenciación y mejora del actual sistema de información telefónica del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Divulgación de los procedimientos de declaración electrónica de partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Sistema Delt@ y CEPROSS).
- Realizar acciones de sensibilización, información y asesoramiento dirigidas a PYMES y microempresas, con la finalidad de fomentar la utilización de recursos propios en la organización de la prevención, así como las formas de complementariedad con los recursos ajenos.
- Las partes firmantes del presente plan se comprometen a impulsar las acciones de sensibilización oportunas para que la temática referente a la seguridad y salud en el trabajo sea objeto de un trato profesional y objetivo por parte de los medios de comunicación. A tal efecto, se promoverá la elaboración de un convenio con la Asociación de la Prensa de Madrid, para la confección de un código de buenas prácticas en materia de prevención de riesgos laborales, dirigido a los medios de comunicación, así como la realización de acciones informativas y de sensibilización destinadas a los profesionales que dan cobertura a este ámbito en los medios de comunicación.
- Promover la concesión de un premio anual a las mejores prácticas en materia de seguridad y salud en nuestra región, haciéndolo extensivo a los medios de comunicación que destaquen por su labor conforme a lo indicado en el apartado anterior. Estos premios se concederán coincidiendo con el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Las

partes firmantes del presente Plan Director se comprometen a coordinar sus distintas actuaciones en el citado Día Mundial en el seno del Consejo de Administración.

- Se potenciará la máxima difusión de los actos públicos en materia de prevención de riesgos laborales, para lo cual, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, incrementará la asistencia o intervención de su personal en congresos, jornadas y cursos de formación, organizados por diferentes Administraciones Institucionales, así como entidades privadas, para favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias en estos foros, así como la participación del Organismo en congresos y ferias para la promoción y divulgación de la prevención de riesgos laborales.

3.4.- Asistencia y asesoramiento

En cumplimiento de lo que en esta materia de asistencia y asesoramiento se establece en la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, éste firmará convenios con los agentes sociales firmantes del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

Dichos convenios tendrán como finalidad proporcionar asistencia y asesoramiento tanto a empresarios como a trabajadores y se dirigirá fundamentalmente a:

- Sectores prioritarios enumerados en el III Plan Director.
- Colectivos y grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales según el presente Plan Director.
- Pymes, fundamentalmente a aquellas de menos de 50 trabajadores, con especial incidencia en microempresas.
- Trabajadores autónomos.

La determinación de los sectores prioritarios podrá ser objeto de modificación por la Comisión de seguimiento del Plan Director, en función de su evolución.

En cada uno de los convenios que se firmen se hará indicación de las acciones que deben desarrollarse.

Las acciones de asistencia y asesoramiento derivadas de los Convenios se coordinarán entre el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los agentes sociales.

4.- ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS

Para poder desarrollar actuaciones realmente eficaces en materia de prevención de riesgos laborales se hace imprescindible investigar y estudiar las

causas de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de los daños derivados del trabajo, es decir, de la siniestralidad laboral en su conjunto.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la Estrategia Española de Seguridad y Salud (2007-2012), promoverá en el seno del presente Plan Director actuaciones cuyo objetivo sea la consecución de una reducción constante y significativa de la siniestralidad laboral y la mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Para ello, se promoverá la firma de convenios de colaboración con entidades de reconocido prestigio, universidades y colegios profesionales para la elaboración de estudios de situación y prospectivos sobre diferentes aspectos preventivos.

Se informará al Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de las propuestas de los estudios a realizar y conocerá, igualmente, los resultados de los mismos, determinando su posible edición y el ámbito de difusión, si procediera.

4.1.- Explotación estadística de la información disponible

El II Plan Director hacía referencia a la creación de un departamento de análisis en el IRSST capaz de manejar la información existente en sus bases de datos. Una vez creado el mismo se fijan los siguientes objetivos:

- Optimizar la explotación de datos estadísticos relacionados con la accidentalidad en el trabajo y de la información disponible sobre enfermedades profesionales (condicionado al acceso que permita la base de datos del CEPROSS).
- Gestionar y organizar la investigación de los accidentes de trabajo realizada por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Definir criterios y metodologías para la investigación de los accidentes.
- Elaborar informes y estudios relacionados con la accidentalidad laboral, enfermedades y demás daños derivados de las condiciones de trabajo.

Fijados estos objetivos, las líneas de trabajo durante la vigencia de este Plan serán las siguientes:

- Gestión y aplicación de los datos estadísticos relacionados con los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Diseñar y Gestionar una Base de Datos que contengan la información del Sistema Delt@ y los datos procedentes de la investigación con el objeto de optimizar la explotación estadísticas de los datos existentes.
- Proponer las actuaciones necesarias para la consecución de información estadística sobre los partes de enfermedades profesionales.

- Promover un acuerdo de colaboración con el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía y Consumo) y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Consejería de Empleo y Mujer) que permita la cesión de datos, el acceso a herramientas estadísticas y el asesoramiento metodológico.
- Elaborar informes y estudios anuales sobre la siniestralidad laboral utilizando para ello tanto los datos de los partes de accidentes recepcionados como los datos obtenidos de las actuaciones de investigación realizadas por los técnicos.
- Elaborar informes coyunturales sobre las principales variables disponibles.
- Solicitar al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo las acciones pertinentes para la explotación de los datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.2.- Investigación de los accidentes de trabajo graves y mortales

Se investigarán por parte del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo la totalidad de los accidentes laborales calificados como graves, muy graves y mortales según el sistema Delt@.

4.3.- Investigación de los accidentes leves

Esta investigación se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos por la Unidad de Accidentes de Trabajo del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De la totalidad de los accidentes laborales declarados como leves y registrados en el sistema Delt@, se investigarán aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén incluidos en alguno de los sectores declarados como prioritarios en el presente Plan Director.
- Que el accidente sea de carácter múltiple.
- Que por las consecuencias del mismo podría haberse calificado como grave.
- Que la forma de producirse el accidente corresponda a las de mayor incidencia observada.

4.4.- Investigación de las Enfermedades Profesionales

La publicación del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la

Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (B.O.E. de 19 de diciembre), la situación existente respecto de las enfermedades profesionales es objeto de un profundo cambio.

Esta norma incorpora en su anexo I el cuadro de enfermedades profesionales codificándolas en relación con las principales actividades que son capaces de producirlas, clasificándolas en función del grupo, agente, subagente y actividad.

En su anexo II detalla una lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el anexo I podría contemplarse en el futuro.

Como consecuencia de la publicación de la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el nuevo modelo de parte de enfermedad profesional (B.O.E. de 4 de enero), desaparece la calificación como leve, grave o mortal de la enfermedad profesional, por lo que desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo se investigarán todas las enfermedades profesionales incluidas en el anexo I del Real Decreto 1299/2006, así como las incluidas en el anexo II de las que se tenga conocimiento, siguiendo los criterios que se establezcan por parte del Servicio de Medicina de este Organismo.

5.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LA SALUD Y RIESGOS EMERGENTES

5.1.- Vigilancia de la salud

La vigilancia de la salud es el instrumento que utiliza la Medicina del Trabajo para controlar y hacer un seguimiento de cómo puede repercutir las condiciones de trabajo en la salud de los trabajadores.

Uno de los objetivos de la vigilancia de la salud es la prevención de las enfermedades profesionales.

5.2.- Enfermedades Profesionales

El presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales debe hacer una obligada referencia a la enfermedad profesional, entendiendo por tal toda patología motivada por un agente nocivo determinado por las condiciones de trabajo, en los términos del artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29 de junio).

El actual Cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social fue aprobado por el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.

De acuerdo con ello y para tener un completo conocimiento de las enfermedades profesionales, además de su investigación, las acciones a desarrollar se dirigirán **especialmente** a :

- Revisar y comprobar los partes de enfermedad profesional en los que se presenten irregularidades. Comunicar, si ha lugar, a la entidad gestora y a CEPROSS.
- Investigar los accidentes de trabajo provocados por sobreesfuerzos y que puedan ser susceptibles de ser considerados como enfermedad profesional.
- Revisar y verificar las condiciones ergonómicas de trabajo que den lugar a trastornos músculo-esqueléticos.
- Investigar la patología declarada a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales.

Igualmente y considerando la importancia que debe concederse a las enfermedades profesionales y la aprobación del nuevo listado de las mismas, así como la aparición de un nuevo sistema de notificación, desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo, se impulsarán las oportunas acciones de sensibilización, difusión e información de la obligación de declarar las enfermedades profesionales y daños producidos en el trabajo.

Para conseguir este objetivo se propone:

a) Sensibilizar a los médicos de atención primaria a través de la realización de acciones encaminadas a la información sobre la comunicación de las posibles enfermedades profesionales que pudieran detectar, que se llevarán a cabo por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en colaboración con la Consejería de Sanidad.

b) Continuar con los acuerdos adoptados en el grupo de trabajo derivado del Convenio suscrito entre el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, para la coordinación de actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, por lo que se impulsará la creación, en el ámbito territorial de nuestra comunidad autónoma, de unidades de referencia en salud laboral, a través de las cuales, los facultativos del Sistema Nacional de Salud puedan cumplir con lo estipulado en el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

c) Informar a todas las partes implicadas de la aparición de las patologías laborales emergentes que se detecten

5.3.- Riesgos emergentes

Las distintas formas de trabajo existentes en las sociedades avanzadas dan lugar a la aparición de riesgos denominados emergentes, entendiendo por tal cualquier riesgo nuevo que va en aumento, según la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, los cuales se han de tener en cuenta a la hora de considerar y tratar la salud de los trabajadores.

Ya en la anterior Comunicación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2002 “Como adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad 2002-2006”, refrendada por Resolución del Consejo Europeo de 3 de junio de 2002 (D.O.C.E. de 5 de julio), se establecía como uno de sus objetivos el analizar los riesgos nuevos o emergentes, especialmente aquellos asociados a la interacción entre agentes químicos, físicos y biológicos, así como el entorno de trabajo en su conjunto (riesgos ergonómicos, psicológicos y sociales).

En la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 , se recoge dentro del objetivo cuatro dirigido al desarrollo y consolidación de la cultura preventiva en la sociedad española, que el diseño de las políticas públicas en seguridad y salud en el trabajo debe integrar todo el conjunto de riesgos a los que se ven expuestos los trabajadores como consecuencia del ejercicio de su actividad dentro y fuera de los centros de trabajo, con especial atención a los denominados riesgos emergentes.

Las partes firmantes del presente Plan Director, asumirán iniciativas en materia de riesgos emergentes, en el marco de la citada Estrategia Española.

Dentro de los denominados riesgos laborales emergentes se encuentran los de naturaleza psicosocial.

Riesgos psicosociales

En los últimos años los riesgos psicosociales han sido identificados de forma reiterada en la Unión Europea como una de las principales preocupaciones en el lugar de trabajo, lo cual supone un desafío no sólo para la salud de los empleados, sino también para el normal desarrollo de las empresas.

La comunicación presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas de 21 de febrero de 2007 “Mejorar la calidad y la productividad en el trabajo: estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo 2007-2012” expone que en la actualidad, los problemas relacionados con una mala salud mental son la cuarta causa más frecuente de incapacidad laboral y añade que el lugar de trabajo, puede ser un lugar privilegiado para la prevención de trastornos psicológicos y para la promoción de una mejor salud mental, estableciendo como una prioridad en materia de investigación, las cuestiones psicosociales, entre otras.

Las acciones a desarrollar son:

- Los firmantes del Plan Director se comprometen a promover la realización de evaluaciones de riesgos psicosociales, teniendo en cuenta las metodologías más adecuadas que garanticen los resultados más fiables, siguiendo, preferentemente, el procedimiento establecido en el artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. de 31 de enero), así como la participación de los trabajadores y sus representantes.
- Potenciar actuaciones dirigidas a sensibilizar de la existencia de este tipo de riesgos, así como a eliminar o reducir su influencia en la salud de los trabajadores.
- Impulsar y promover la actividad preventiva en materia psicosocial de los servicios de prevención, de forma que estos riesgos reciban, allí donde existan, el mismo tratamiento que viene recibiendo el resto de riesgos.
- Divulgar la actividad intermediadora que el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo viene realizando desde el Servicio de Intermediación en Riesgos Psicosociales, mediante una amplia difusión de la Carta de Servicios.
- Elaboración y difusión de materiales divulgativos sobre riesgos emergentes de carácter psicosocial.
- Investigar todos los casos de riesgos psicosociales que se declaren al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.- SECTORES Y GRUPOS DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE EXPUESTOS A RIESGOS LABORALES

Las partes firmantes de este Plan Director dirigirán sus actuaciones principalmente a los sectores y grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales definidos en este capítulo.

6.1.- Sectores prioritarios.

Atendiendo a los datos de siniestralidad de 2004-2007 en la Comunidad de Madrid, se consideran como sectores prioritarios, según sus índices de incidencia, los siguientes:

- Madera.
- Metal.
- Transporte.
- Construcción.

Las actuaciones del Plan Director se dirigirán de forma prioritaria a dichos sectores productivos, teniendo en cuenta aquellos subsectores de actividad económica que se consideren con mayor riesgo en función de la información disponible. No obstante, dichos sectores podrán ser objeto de ampliación o modificación, en función de su evolución a lo largo del período de vigencia de este Plan Director, por la Comisión de Seguimiento del mismo.

Con el ánimo de mejorar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, se promoverá por parte de la Comunidad de Madrid la concesión de ayudas a empresas madrileñas de los sectores de la construcción y de la industria que realicen inversiones para la adquisición o renovación de máquinas y equipos de seguridad al objeto de prevenir riesgos derivados del trabajo, y de todos aquellos otros sectores en los que los datos sobre siniestralidad u otros indicadores valorados por el Consejo de Administración del IRSST pongan de manifiesto la conveniencia de modernizar la maquinaria.

Madera, Metal y Transporte

Dentro de estos tres grandes sectores productivos, se han detectado elevados índices de incidencia sobre todo en algunas actividades, por lo cual se pone de manifiesto la necesidad de investigar y analizar la situación de los mismos en materia de siniestralidad laboral, en orden a desarrollar medidas y acciones tendentes a la consecución de la reducción de los accidentes laborales, de forma coordinada con las actuaciones sectoriales nacionales, según lo establecido en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Construcción

La construcción es el sector económico en el que se produce el mayor índice de incidencia de accidentes de trabajo en la Comunidad de Madrid. Por ello y por sus especiales características, es necesario hacer una referencia a este sector, con carácter individualizado, como ya se hizo en el I y II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones específicas:

- Comisión de construcción creada en el seno del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será la encargada de analizar la situación del sector y plantear las oportunas líneas de actuación. En este sentido se continuarán realizando al menos 1.000 visitas anuales a las empresas o centros de trabajo que no dispongan de delegado de prevención o de servicio de prevención propio o ajeno, centros de trabajo donde concurren pequeñas y medianas empresas, así como a las denominadas grandes obras, donde están presentes las empresas de mayor envergadura de este sector a través de la firma de un nuevo Convenio suscrito entre la Consejería de Empleo y Mujer (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) y la Federación Nacional de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), la Federación de Metal, Construcción y Afines de Madrid, de la Unión General de trabajadores (MCA-UGT) y la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM), corriendo la financiación de estas visitas a cargo de dicha Consejería.
- Prorrogar la vigencia del Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Mujer, y Madrid Infraestructuras del Transporte (MINTRA) para el

seguimiento de las obras de construcción promovidas por el citado Organismo.

- Revisión del mayor número posible de planes de seguridad para comprobar que, realmente, existen las medidas preventivas necesarias así como el cumplimiento efectivo de destinar a fines preventivos la partida económica que conste en los mismos. Una vez revisados los planes de seguridad se procederá, en su caso, a dar información sobre las medidas de seguridad al coordinador de seguridad y salud.
- Realización del seguimiento de la actividad preventiva desarrollada por aquellas empresas que han registrado en el año anterior un accidente mortal o muy grave, en las diferentes obras en que participen.
- Desarrollar campañas específicas de carácter temporal con la finalidad de proporcionar asesoramiento y asistencia técnica, así como para llevar a cabo el oportuno control sobre determinadas situaciones existentes en este sector que pongan de manifiesto la presencia de un elevado riesgo o deficiencias reiteradas y que serán determinadas en el seno del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informatizar el registro de los modelos de aviso previo preceptivo para las obras de construcción en la Comunidad de Madrid y de comunicación de apertura o reanudación de la actividad en los centros de trabajo de la Comunidad de Madrid, e implantar su tramitación electrónica.
- Comprobación de la organización de la prevención y del régimen de subcontratación por parte de los técnicos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La publicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (B.O.E. de 19 de octubre), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (B.O.E. de 25 de agosto), tienen como objetivo regular el régimen jurídico de la subcontratación en el sector de la construcción, para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

Esta normativa abre la posibilidad a la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal para el establecimiento de programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial y para los trabajos de cada especialidad.

Por ello, siendo la formación una de las medidas básicas, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo promoverá la firma de convenios para contribuir al cumplimiento y desarrollo de las actividades formativas.

6.2.- Grupos de Trabajadores especialmente expuestos a riesgos

Los colectivos de mujeres, jóvenes, inmigrantes, autónomos y otros colectivos especialmente sensibles tienen unas características que les colocan en una situación de especial vulnerabilidad frente a los factores de riesgo, lo cual indica la procedencia de dirigir especialmente a ellos las actuaciones preventivas recogidas en este Plan Director.

6.2.A.- Mujeres

Las acciones a desarrollar son:

1.1. Promover el estricto cumplimiento de la normativa específica relativa a la prevención de riesgos laborales durante los periodos de embarazo y lactancia.

1.2. Realización de estudios, publicaciones y recomendaciones:

- Mujer y trabajo. Presencia de factores de riesgo y daños a la salud. Comparación de daño y género.
- Redacción y difusión de publicaciones relativas a la perspectiva de género y acoso sexual en el trabajo.
- Análisis de la relación entre la exposición a riesgos laborales y el embarazo.
- Embarazo saludable. Recomendaciones ergonómicas y guía de buenas prácticas.
- Promover la inclusión de un módulo de formación en riesgos laborales en todas las actuaciones de la Dirección General de la Mujer.
- Elaboración de estudios de identificación de factores que favorecen la aparición de riesgos con mayor incidencia en la mujer.
- Fomentar la realización de evaluaciones de riesgo teniendo en cuenta los riesgos para la maternidad en todos los casos.
- Promover campañas de sensibilización e información dirigidas a empresarios, trabajadores y delegados de prevención, sobre los riesgos que suponen un especial riesgo para las mujeres.

6.2.B.- Jóvenes

Las acciones a desarrollar son:

- Estudio sobre las condiciones de trabajo en los sectores en los que la presencia de jóvenes trabajadores sea más importante.
- Asesoramiento a empresarios y delegados de prevención sobre las características específicas de los jóvenes y su comportamiento en el ámbito laboral.
- Asistencia en el desarrollo de medidas tendentes a reducir la siniestralidad laboral de los jóvenes.
- Elaboración y difusión de material didáctico sobre prevención de riesgos laborales dirigido a jóvenes.
- Sensibilización de los jóvenes trabajadores y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información directa.

6.2.C.- Inmigrantes

Las acciones a desarrollar son:

- Asesoramiento a empresarios y delegados de prevención sobre las características específicas de los inmigrantes y su comportamiento en el ámbito laboral.

- Asistencia en el desarrollo de medidas tendentes a reducir la siniestralidad laboral de los inmigrantes.
- Sensibilización de los trabajadores inmigrantes y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información directa.
- Elaboración y difusión de publicaciones sobre prevención de riesgos laborales dirigidas al colectivo inmigrante, que podrá ser editada en diferentes idiomas, si se estima conveniente.
- Firma de convenios con asociaciones o fundaciones de trabajadores inmigrantes para la realización de acciones de información y formación en materia preventiva.

6.2.D.- Autónomos

Las acciones a desarrollar son:

- Impulsar actividades de promoción de la prevención y de asesoramiento técnico dirigidas a este colectivo de trabajadores.
- Promover el acceso de los trabajadores autónomos a la formación y a la información a fin de mejorar su seguridad y salud.
- Vigilar, en las visitas realizadas por los Técnicos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales por los trabajadores autónomos.
- Los firmantes se comprometen a asesorar e informar a los trabajadores autónomos sobre la normativa de prevención de riesgos laborales, y específicamente sobre el desarrollo normativo del artículo 24 y la presencia de recursos preventivos en las empresas, según lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, respectivamente.
- Promover su participación en programas de asistencia y asesoramiento para la adopción de medidas preventivas.
- Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones preventivas establecidas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del Autónomo (B.O.E. de 12 de julio).

6.2.E.- Personas con discapacidad

Las acciones a desarrollar son:

- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales respecto a la protección de estos trabajadores.
- Proporcionar información sobre líneas de subvención de la Consejería de Empleo y Mujer para acondicionar los lugares de trabajo, en aquellas empresas donde se contrata a personas con discapacidad.
- Asesoramiento a empresarios y delegados de prevención sobre las características específicas de estos colectivos y su comportamiento en el ámbito laboral.

- Asistencia en el desarrollo de medidas tendentes a reducir la siniestralidad laboral en este colectivo.
- Sensibilización de este colectivo de trabajadores y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información y formación directa.
- Organización de cursos monográficos dirigidos a sectores de actividad donde la presencia de trabajadores con discapacidad es mayor, con elaboración para los mismos de un soporte didáctico sencillo.
- Promover convenios con entidades y asociaciones de personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Continuación con las campañas de información y asesoramiento y control de la normativa en prevención de riesgos laborales, en centros especiales de empleo de la Comunidad de Madrid.
- Participar en ferias dirigidas a estas personas con discapacidad para la divulgación de la seguridad y salud en el trabajo en este colectivo de trabajadores.

7.- NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La negociación colectiva es el mejor instrumento del que disponen los empresarios y los trabajadores para la mejora de las condiciones laborales, hacia la incorporación de compromisos de mejora de las condiciones de salud y seguridad en el proceso productivo.

La realidad nos dice que vamos avanzando en la incorporación de cláusulas en materia de seguridad y salud en los convenios colectivos de la Comunidad de Madrid. El convenio debe desarrollar aquellos aspectos de la normativa de prevención de riesgos laborales susceptibles de ser mejorados a través de la negociación colectiva; si bien es verdad que en un primer momento los aspectos cuantitativos fueron los más importantes, actualmente debemos de incidir en los aspectos cualitativos de estas cláusulas.

En el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2007, prorrogado para el 2008, firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel nacional, se incluye un capítulo referido a la seguridad y salud en el trabajo, en el cual se reiteran algunos criterios en esta materia, tales como que:

- La actividad preventiva a desarrollar en la empresa debe estar integrada a través de la implantación de un plan de prevención de riesgos laborales documentado.
- El efecto sobre la salud, derivado de la exposición a riesgos, debe tenerse en cuenta y servir para la revisión, ajuste y corrección de la evaluación de riesgos, y de las condiciones de trabajo.
- La aplicación de la vigilancia específica de la salud de los trabajadores en relación con su puesto de trabajo debe favorecer la detección de enfermedades profesionales.

- La posibilidad de incluir criterios formativos y números de horas de formación o adiestramiento.
- El abordar procedimientos de información y consulta relativos a la elaboración de los planes de prevención y evaluaciones de riesgos, incluyendo los riesgos para la reproducción y maternidad.
- La determinación de procedimientos de información y consulta sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales y sobre los medios de coordinación en tales supuestos.

Estos motivos hacen que las partes firmantes del Plan Director se comprometan a impulsar la negociación colectiva en nuestro ámbito territorial, de forma que se continúen concretando en los convenios colectivos cláusulas de seguridad y salud, que mejoren las condiciones laborales de los trabajadores de la Comunidad, en base a lo acordado por las organizaciones a nivel nacional.

Respecto a la creación de órganos específicos recogidos en el objetivo tercero de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012, se estará a lo que se determine en los acuerdos que se adopten a nivel estatal, en cuanto a su creación y financiación, para su implantación en la Comunidad de Madrid, así como a las modificaciones normativas en cuanto a funciones, competencias, y demás cuestiones al respecto.

De manera subsidiaria, se promoverán en el ámbito territorial acuerdos análogos entre las organizaciones empresariales y sindicales y la comunidad autónoma, cuyos contenidos serán acordes con los criterios y principios de paridad y confidencialidad expresados para el ámbito sectorial estatal. Se estará igualmente a lo señalado en la Estrategia Española en cuanto a lo dispuesto en relación a la financiación de los programas

8.- OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en el II Plan Director, mediante Decreto 81/2006, de 19 de octubre (B.O.C.M., de 8 de noviembre), se crea el *Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid*, cuya función es la de promover y ejecutar estudios y propuestas en materia preventiva, con la finalidad de difundir e implantar la cultura de la prevención, como medio indispensable para la reducción de la siniestralidad laboral.

Se constituyó el 28 de septiembre de 2007, con la consideración de ser un foro abierto a los agentes sociales, y con un carácter multidisciplinar, por lo que su composición, aprobada por Orden 2597/2007, de 10 de septiembre, por la que se nombran Vocales del Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M., de 25 de septiembre), incluye a representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias implicadas en la materia de prevención de riesgos laborales, a representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más

representativas en la región y a otros expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

El Observatorio podrá crear grupos de trabajo para el desarrollo de las funciones específicas de debate y estudio y propuestas que les sean asignadas, dichos grupos se regirán por el mandato expreso que le haya sido encomendado, y elevarán sus estudios y propuestas al mismo.

Durante la vigencia del presente Plan Director se promoverán y ejecutarán los estudios oportunos y las propuestas que en materia preventiva se le encomienden, por parte de los expertos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y por aquellos designados por parte de los miembros del Observatorio.

9.- FINANCIACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Según figura en el apartado relativo al “Ámbito Temporal” del Plan ,éste tendrá una duración correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011 con la posibilidad, en su caso, de extender su vigencia hasta el fin del año 2012 , si a la conclusión del citado periodo no se hubiese acordado un nuevo Plan Director.

La Comunidad de Madrid dedicará la dotación presupuestaria necesaria para la consecución de los objetivos marcados en el presente Plan Director que estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de carácter anual

Las acciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales que se recogen en el presente Plan Director se aprobarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno a través de un Plan de Actuación y un Plan Estratégico, según lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su posterior desarrollo reglamentario efectuado mediante el R.D. 887/2006, de 21 de julio, artículos 10 y siguientes. En este sentido, el presente Plan recoge los contenidos establecidos en el artículo 12 del citado Real Decreto.

Para alcanzar la consecución de los objetivos finales que figuran en el Plan Director -es decir, en primer lugar, conseguir una reducción constante y significativa de la siniestralidad laboral y el acercamiento a los valores medios de la Unión Europea, tanto en lo que se refiere a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales y, en segundo lugar, lograr la mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo-, es necesario gestionar diversas líneas de actuación, llevándose a cabo entre otros medios, a través de la suscripción de Convenios de Colaboración con Entidades Públicas y con los Agentes Sociales firmantes de este III Plan Director. En este último caso las ayudas se realizarán con cargo al Capítulo IV del Programa 970 del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprendiendo los gastos de personal que intervengan en la ejecución de los diferentes convenios, los gastos

correspondientes a la edición, difusión y distribución de todo tipo de material de asesoramiento, los gastos que se deriven de realización de acciones de sensibilización (Jornadas, Seminarios....) y en general los gastos corrientes necesarios para la correcta ejecución de las acciones anteriormente descritas.

El Consejo de Administración del I.R.S.S.T. decidirá en cada ejercicio la imputación de los presupuestos a las distintas partidas presupuestarias, tanto para la realización de las propias funciones que le corresponden al I.R.S.S.T. en su ámbito competencial todo ello, de conformidad con la Ley 23/1997, de 19 de noviembre de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como para las acciones a desarrollar por los Agentes Sociales mediante la firma de Convenios de Colaboración, de carácter bianual, excepto los Convenios Específicos que se desarrollen a partir de un Convenio Marco en cuyo caso podrán tener carácter anual atendiendo a criterios de oportunidad y política económica en general.

No obstante, la realización de las distintas actuaciones concretas, previstas en el presente Plan Director, deberán, en cada caso, materializarse a través de los instrumentos administrativos y / o normativos que sean necesarios, en razón a la naturaleza de la actuación o medida que se pretenda adoptar.

En el año 2008, el presupuesto del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo asciende a 24.070.052 €, excluido el Capítulo I, Gastos de Personal, lo que supone un incremento del 20,06 % respecto del año anterior. Para el resto del periodo del presente Plan Director y hasta su finalización, el incremento alcanzará al menos el I.P.C. anual, pudiéndose revisar en función de las actuaciones y las necesidades planteadas, así como de los datos que se obtengan sobre siniestralidad laboral.